

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.558

LEY 2558

10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2558

LEY 2558

Creación de una Cámara 3ª de Apelaciones en el Departamento de la Capital.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Créase una Cámara 3ª de Apelaciones en el Departamento Judicial de la Capital con el mismo personal y sueldos de las existentes.

ARTÍCULO 2°. Esta 3ª Cámara sólo tendrá jurisdicción en materia criminal y correccional.

ARTÍCULO 3°. Instalada la nueva Cámara, la 1ª y 2ª le pasarán las causas criminales y correccionales; quedando reducida la jurisdicción de las dos Cámaras, ahora existentes, a la materia civil y comercial.

ARTÍCULO 4°. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior aquellas causas que hubieran sido llevadas al acuerdo, las que serán falladas por el Tribunal a cuyo estudio se encuentren.

ARTÍCULO 5°. Los empleados de las Cámaras de Apelación serán nombrados por las mismas.

ARTÍCULO 6°. Créase el puesto de Fiscal para las Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital.

ARTÍCULO 7°. Este funcionario será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; durará seis años en el ejercicio de sus funciones y gozará de un sueldo igual al que gocen los miembros de las Cámaras.

ARTÍCULO 8°. Destínase la suma de diez mil pesos moneda nacional para los gastos de instalación de la Tercera Cámara de Apelación del Departamento de la Capital y de la oficina del Fiscal de las Cámaras.

ARTÍCULO 9°. El gasto que demande esta Ley se imputará a ella y se abonará de Rentas Generales.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 2558. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).